

<p>RESOLUCION N^o AGN/67/RES/10</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Legislación, coordinación y cooperación policial en materia de lucha contra la falsificación de moneda</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1998</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: Falsificaciones e imitaciones</p> <p>Subtítulo: Falsificación de moneda</p>
---	--

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 67^a reunión celebrada en El Cairo del 22 al 27 de octubre de 1998,

HABIENDO EXAMINADO el Informe n^o 16 y la Resolución 9/FOMON/RES/6, aprobada por la 9^a Conferencia Internacional sobre Falsificación de Moneda,

RECOMIENDA:

- 1) A las autoridades competentes de los países miembros, que velen por que se reconozca definitivamente a la Organización Internacional de Policía Criminal, OIPC-INTERPOL, como Oficina Central Internacional de Represión de la Falsificación de Moneda, de conformidad con el Artículo 15 del Convenio de Ginebra del 20 de abril de 1929 (Resolución n^o 1 de la 3^a Conferencia Internacional sobre Falsificación de Moneda, actualizada);
- 2) Que las OCN de Interpol señalen a los Gobiernos que aún no lo hayan hecho el interés de adherirse al Convenio de Ginebra del 20 de abril de 1929 (8/FOMON/RES/1);
- 3) Que todos los países miembros proporcionen elementos que puedan servir para probar que la moneda auténtica que ha sido falsificada tiene curso legal y efecto liberatorio en el país de emisión:
 - a) Enviando copias certificadas conformes a la legislación vigente sobre falsificación de moneda, cuando ello le sea solicitado para llevar a cabo investigaciones judiciales;
 - b) Enviando, si es necesario, representantes oficiales para declarar ante los tribunales como expertos de la moneda de su país, por invitación oficial de las autoridades judiciales o policiales del país interesado (8/FOMON/RES/6);
- 4) Que los países miembros que no tienen ninguna legislación en que se considere delito el hecho de poner de nuevo en circulación billetes de banco falsificados sin autorización legal, se provean de tal legislación (8/FOMON/RES/7);

.../...

RESOLUCION N° AGN/67/RES/10

- 5) Que la Secretaría General de Interpol esté representada en las reuniones de la “Banknote Printers Conference” (conferencia de impresores de billetes de banco) (9/FOMON/RES/1);
- 6) Solicitar a la “Japanese Business Machines Makers Association” (asociación de fabricantes japoneses de máquinas de oficina) que ayude a la Secretaría General de Interpol a crear una base de datos central para la identificación de las fotocopiadoras en color mediante el sistema BITMAP (9/FOMON/RES/2);
- 7) Que las autoridades emisoras de los países miembros de Interpol informen al público sobre la manera de reconocer los billetes de banco auténticos, valiéndose de ello de publicaciones, CD-ROM, Internet o de cualquier otro medio (9/FOMON/RES/3);
- 8) Que los oficiales de enlace que trabajan en otros ámbitos de la delincuencia reciban formación sobre la falsificación de moneda, para que puedan prestar una ayuda más eficaz a las unidades nacionales especializadas en este terreno (9/FOMON/RES/4);
- 9) Que los países miembros envíen personal de policía científica, agentes especializados suplementarios y personal administrativo a la Oficina Central Internacional de Represión de la Falsificación de Moneda que se encuentra en la Secretaría General de Interpol, sita en Lyon (Francia), con el fin de que esta oficina pueda cumplir su función con mayor eficacia (9/FOMON/RES/5);

CONSIDERANDO que la Revista “Imitaciones y Falsificaciones” es una publicación oficial de la OIPC-INTERPOL apoyada por los institutos de emisión, y que constituye de este modo un medio eficaz de prevención para la represión de la falsificación de moneda,

RECOMIENDA ASIMISMO:

- a) Que aquellos países que aún no lo hubieran hecho adopten disposiciones penales que prohíban toda imitación total o parcial de billetes de banco o de monedas, a menos que las autoridades competentes del país en donde dichos billetes o monedas tengan curso legal hayan dado su acuerdo para realizar tales imitaciones;
- b) Que se refuerce la cooperación entre las Oficinas Centrales Nacionales, los servicios de represión de la falsificación de moneda, los institutos de emisión y la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL a fin de impedir la circulación de dichas imitaciones;
- c) Que los institutos de emisión colaboren con la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL transmitiéndole toda documentación que pueda serle de utilidad para obtener una eficacia máxima en el cumplimiento de su misión (7/FOMON/RES/1).
